000597/2013

Comodoro Rivadavia, de febrero de 2014.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados **"M. L. B. c/ L. F. S.R.L. s/ EMBARGO PREVENTIVO (Legajo de Copias – Art. 252 Ley XIII N°5)"**, Expte. Nro. 597/2013, venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°2, Secretaría N°4 (Expte. Nro. 236/13).

I.- Que a fs. 150 la demandada solicita se supla la omisión incurrida en la Sentencia Interlocutoria N°253/2013 obrante en fs. 146/148, respecto de las costas impuestas a su parte en el punto resolutivo segundo de la sentencia de grado apelada. Ello por cuanto en la resolución del 28/11/2013 solo se refiere a las costas de la alzada y nada dice de las costas de primera instancia.

II.- Cabe señalar que la aclaratoria a petición de parte, ha sido concebida para corregir cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión, o suplir cualquier omisión en que se hubiere incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio. No ha sido instituida para hacer saber al tribunal, la disconformidad del litigante con la resolución que indebidamente cuestiona por esta vía; o de los pretensos déficits de razonamiento que le atribuye; pues ello excede notoriamente la materia propia de la aclaratoria. Tampoco fue prevista para añadir cuestiones que no fueron planteadas oportunamente; o reclamar un encuadre normativo diverso. El remedio en análisis no habilita a los litigantes a solicitar explicaciones de las razones jurídicas que contienen los fallos judiciales, y que

constituyen el basamento de la decisión que se adopta" (cfr. “Huzenman Abraham vs. Embotelladora Noroeste S.A. s/ daños y perjuicios" - CSJ DE TUCUMAN - 17/08/2000).

Suplir omisiones significa pedir que el juez declare derecho sobre puntos requeridos oportunamente por las partes en el proceso, que se integran con el principio de congruencia, generalmente pretensiones accesorias, o acciones acumuladas (Falcón E.: Código Procesal comentado, T II pag. 164, Abeledo Perrot).

En tal sentido, cabe señalar que la aclaratoria respecto de una resolución es una vía simplificada destinada a evitar innecesarios trámites y recursos cuando la evidencia muestra que en una derivación razonada de la resolución en crisis, los parámetros de la misma no coinciden con los antecedentes que la sustenta y cualquier persona puede advertir que ello no se debe a una decisión para tomar un rumbo distinto, sino que se debe a una simple expresión claramente errada (cfme. Falcón, Enrique “Tratado de Derecho Civil y Comercial”, T VIII pag. 138, Rubinzal Culzoni 2009).

En consecuencia, siguiendo tales lineamientos y en uso de las facultades otorgadas por el art. 36 inc. 3 del código ritual, sin que por ello se vea menoscabada la sustancia de la decisión recaída, corresponde establecer que las costas de primera instancia por la actuación en el incidente de sustitución de embargo, deben readecuarse (art. 282 del CPr.), y siendo que cuando se omite el pronunciamiento sobre el fondo de la cuestión objeto de la litis, por haber sobrevenido un hecho que la torna abstracta, las costas se impondrán por el orden causado (art. 69 CPr.;

CapelCivCom Salta, Sala V, 5/12/95, protocolo 1995, p. 1271 a 1275; Loutayf Ranea: "Condena en costas en el proceso civil" pag. 237; Astrea 2013). Se regularán los honorarios de los letrados actuantes teniendo en cuenta la naturaleza del proceso, labor desarrollada, éxito obtenido, y demás pautas orientadoras de la ley de aranceles para abogados (arts. 5 a 7, 13, 32 y 46 Ley XIII Nro. 4 y Nro. 15).

En conclusión, corresponde suplir en lo pertinente la omisión incurrida en la sentencia interlocutoria N° 253/2013, la cual quedará integrada con la decisión sobre costas de primera instancia, dispuesta precedentemente.

Por ello, la **Sala B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E:

1) Hacer lugar al recurso de aclaratoria interpuesto a fs. 150.

2) Suplir la omisión incurrida en la sentencia interlocutoria N° 253/2013, la cual quedará integrada con la imposición en costas y regulación que se dispone infra.

3) Imponer las costas de primera instancia por su orden. En consecuencia por los trabajos realizados en la instancia de grado, regúlense los honorarios de los Dres. G. M., J. A. G. H. y L. V., conjuntamente en el DIEZ POR CIENTO (10%) y Dres. R. R. C. y A. E. G., conjuntamente en el DIEZ POR CIENTO (10%) de los que les corresponda regular por la totalidad de las labores profesionales que cumplan en el incidente de medida cautelar, con más el IVA si correspondiere conforme Resolución General N°4214 de la

D.G.I.-

4) Regístrese y notifíquese.

Nélida Susana MELERO
JUEZ DE CAMARA

Marta Susana REYNOSO DE ROBERTS
PRESIDENTE

Graciela Mercedes GARCIA BLANCO
JUEZ DE CAMARA

REGISTRADA BAJO EL Nro. DEL AÑO 2014
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

María Magdalena CONSTANZO
SECRETARIA DE CAMARA